

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligadas en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hechas la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de promulgación de 24 de Enero de 1902.

Artículo 24. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á la disposición en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cuantía	Pesetas	suma en cuantía	Pesetas
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	14
Seis meses	21	Seis meses	27
Un año	40	Un año	53

Número cuatro, 40 cuantías de pesetas

Se publican todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2.º de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios entenderán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

En igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Octubre 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.479

El Alcalde de El Carpio, con fecha 11 del actual, me comunica que han sido hallados en aquel término municipal, sin dueño conocido, dos cerdos colorados, de unas 5 á 6 arrobas de peso y otro de unas 4 á 5 arrobas, los tres machos, caudados y con la oreja derecha abierta por la punta.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 18 de Octubre 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Circular núm. 3.480

El Alcalde de Alcaracejos, con fecha 10 del actual, me interesa la busca de una burra, pelo rucio claro, talla regular, edad cerrada, sin ninguna señal particu-

lar, cuya caballería se extravió el 6 del corriente y es de la propiedad de la vecina del indicado pueblo doña María Fernández Rodríguez.

Lo que se hace público (por medio de la presente, á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de la indicada caballería.

Córdoba 18 de Septiembre de 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de delegado regio provincial de Bellas Artes.

Artículo 2.º Sus funciones serán las siguientes:

1.º Realizar los trabajos necesarios para la formación del inventario artístico de su provincia.

2.º Llevar á efecto cuantas investigaciones sean compatibles con los derechos reconocidos por la Legislación y lleven al conocimiento de las modificaciones, deterioros, restauraciones mal entendidas, enajenaciones y exportaciones de que puedan ser objeto las obras de arte. Una vez conocidas las pondrán en conocimien-

to de la Dirección general de Bellas Artes; y

3.º Procurar por todos los medios posibles cultivar el espíritu artístico, de amor á las manifestaciones de la cultura en todos los ciudadanos, dando conferencias, provocando visitas efectivas, publicando artículos en la prensa, buscando la colaboración de entidades y particulares, etc.

Artículo 3.º El inventario deberá ser lo más completo posible, no limitándose á los monumentos, sino también á los cuadros, esculturas, tallas, libros y manuscritos, restos prehistóricos y primitivos y cuantas manifestaciones artísticas existan en las localidades y en los edificios del Estado, de Corporaciones y particulares.

Artículo 4.º Este inventario no tendrá otra fuerza que la de servir de base de conocimiento, y, por tanto, no significará merma de ninguno de los derechos que hoy tengan los poseedores de las obras que figuren relacionadas.

Artículo 5.º Los trabajos del inventario podrán verificarse parcialmente y ser enviados á la Dirección general de Bellas Artes conforme vayan realizándose, sin perjuicio de su posterior complemento, modificación y su rectificación en virtud de los nuevos datos que se obtengan.

Artículo 6.º Los inventarios parciales no serán publicados, conservándose á los oportunos efectos en la Sección corres-

pondiente de la Dirección general de Bellas Artes.

Artículo 7.º Los Delegados de Bellas Artes, al dar conocimiento á la Dirección de los hechos señalados en el número segundo del art. 2.º de este Decreto, procurarán relacionarlos con la mayor exactitud y con todo detalle y proponer los medios factibles para evitarlos.

Artículo 8.º Darán cuenta á la Dirección de su propósito de realizar aquellos actos públicos á que se refiere el número tercero de dicho artículo y ostentarán en ellos, una vez autorizados, la representación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 9.º Los Delegados Regios, durante el ejercicio de su cargo, que será completamente gratuito, tendrán la consideración de Jefes superiores de Administración civil.

Artículo 10. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

José del Prado y Palacio.

(«Gaceta» 11 Octubre 1919).

Junta municipal del Censo electoral DE PRIEGO

Núm. 3.446

Don Miguel Rosa Navas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente formado para la designación y sorteo de Vocales que han de formar dicha Junta en el biénio próximo entrante, aparece un acta que dice así:

«Acta.—En la ciudad de Priego, siendo las tres horas del día 8 de Octubre de 1919, se reunieron en la Sala Audencia de este Juzgado municipal en sesión pública previa citación al efecto los señores don Manuel Guardia Lobato, Presidente, como Jefe municipal de la Junta municipal del Censo electoral de este término y los Vocales propietarios de la misma don José Ortiz Rodríguez, don Juan Camacho Serrano, don Ramón Gómez Montero y don José Molina Campos, asistidos de mí el Secretario, no habiendo concurrido el otro Vocal don Antonio Gómez Serrano por hallarse ausente. El señor Presidente, en atención a que han concurrido Vocales suficientes, acordó no verificarse la reunión y en su virtud expuso: Que el objeto de la misma era el que se expresa en las cédulas de citación poniendo de manifiesto los documentos que le habían remitido el señor Jefe municipal y el señor Alcalde de esta ciudad y el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo.

Enterados los Vocales del contenido de dichos documentos y de las disposiciones vigentes de la ley Electoral, se determinó proceder a realizar los sorteos.

En su virtud se embolillaron tantas papajas como son los nombres de los contribuyentes por contribución Territorial que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, a fin de designar a dos de ellos Vocales propietarios y hecho así, ramovidas todas las bolillas que se hallaban en un bomo se sacaron dos que contenían: la primera el nombre de don Antonio Ruiz Amores y la otra el de don Francisco Valverde Pérez.

Asseguida y para la designación de suplentes de dichos Vocales, se volvió a extraer otras dos bolillas que contenían: una el nombre de don Antonio Zurita Serrano y la otra el de don Pedro Candil Palomeque.

En atención a resultar que en este Municipio no existen gremios industriales legalmente constituidos y por tanto no Presidentes ó Síndicos, para estimar esta categoría se determinó por la Junta designar dos Vocales y dos suplentes para formar la Junta municipal del Censo electoral por sorteo entre todos los contribuyentes por industrial que tengan también voto para compromisarios en la elección

de Senadores y realizado al sorteo en la forma indicada y de la misma manera que el verificado anteriormente, en cuanto a los Vocales propietarios, dió el resultado siguiente:

Extraídas las bolillas contenía la primera el nombre de don Gregorio Carrillo y Garrillo y la segunda el de don Jerónimo Molina Sánchez, y en cuanto a los Vocales suplentes, una contenía el nombre de don Antonio Algucil Romero y la otra el de don Tomás Álvarez Nafes.

No existiendo ningún Jefe ó oficial del Ejército ó de la Armada retirado que pertenezca a las Juntas locales de pasivos en esta ciudad, ni funcionarios de la administración civil del Estado ó de la provincia, y resultando que todos los señores que han ejercido en esta población el cargo de Jefe municipal han fallecido, a excepción de don Antonio Cáliz Rubio que es vecino de la villa de Alarcón, de don Rodrigo Fernández Gómez que es Natario de Marbella y don Manuel Guardia Lobato que es Presidente de esta Junta, considerando que no pueden reemplazarse en las Juntas del Censo los individuos de una categoría ó los de otra, la Junta por unanimidad acordó queden vacantes los cargos de Vocales propietario y suplente de la segunda categoría.

Resultando que don Federico Velastegui Facos y don Felipe Camacho Serrano son los dos Concejales del actual Ayuntamiento que tuvieron mayor número de votos en las elecciones de que proceden con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1909, hecha excepción de don Manuel Carlos Ramírez Rosa que desempeña en la actualidad el cargo de primer teniente Alcalde y de don José Molina Campos y don Guillermo Ruiz Santalla que forman parte en la actualidad de esta Junta municipal, como Vocal propietario y suplente respectivamente.

Considerando que los referidos don José Molina Campos y don Guillermo Ruiz Santalla no pueden ser nombrados otra vez sino a los dos años de haber cesado, conforme al art. 11 de la ley Electoral, dicha Junta designó por unanimidad a don Federico Velastegui Facos Vocal propietario y a don Felipe Camacho Serrano para Vocal suplente.

En consecuencia, en vista del resultado de los sorteos de los documentos de referencia y de las prescripciones de citada Ley, la Junta por unanimidad tuvo por designados para Vocales propietarios y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término que ha de actuar en el biénio venidero de 1920 a 1921 con su Presidente el señor Jefe municipal de esta ciudad al que como tal se designa con arreglo al párrafo 8.º del art. 11 de citada Ley, porque no existiendo en este Municipio Sociedades Pa-

tronales ni obreros debidamente inscritas en el Censo y con función electoral, no hay en este Municipio Junta de Reformas Sociales, a los señores siguientes:

Vocal propietario, don Federico Velastegui Facos, Concejale con mayor número de votos.

Vocal suplente del mismo, don Felipe Camacho Serrano, que le sigue en número de votos.

Vocal propietario, don Antonio Ruiz Amores, como contribuyente por territorial.

Vocal suplente del mismo, don Antonio Zurita Serrano, por igual concepto.

Vocal propietario, don Francisco Valverde Pérez como contribuyente por territorial.

Vocal suplente del mismo, don Pedro Candil Palomeque por igual concepto.

Vocal propietario, don Gregorio Carrillo y Carrillo como contribuyente por industrial.

Vocal suplente del mismo, don Antonio Algucil Romero por igual concepto.

Vocal propietario, don Jerónimo Molina Sánchez como contribuyente por industrial.

Vocal suplente del mismo, don Tomás Álvarez Nafes por igual concepto.

Se acordó por último hacer saber los anteriores designaciones por medio de oficios a los señores Vocales y que se cumpla lo prevenido en la decimasexta disposición de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el art. 12 de la ley Electoral.

Con lo que se dió por terminada esta sesión, mandándose extender la presente acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitió al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, así como certificación de la misma al señor Gobernador civil de esta provincia, y después de leída y hallada conforme la firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Guardia, Juan Camacho, Ramón Gómez, José Ortiz Rodríguez, José Molina, Miguel Rosa, Secretario.—Hay seis rubricas y el sello de la Junta.

El acta inserta está conforme con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo en Priego de Córdoba a 9 de Octubre de 1919.—El Presidente, Guardia.—Miguel Rosa.

DE MORILES

Núm. 3.482

Don Timoteo Sánchez Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el día de la fecha ha tenido lugar la reunión a que se refiere el acta que literalmente dice así:

«Acta.—En la villa de Moriles, siendo las once horas de hoy primero de Octubre de 1919, constituida previa convocatoria al efecto la Junta municipal del Censo electoral de la misma en el salón Capitular de este Ayuntamiento bajo la presidencia de don Luis Albá Onquiles y asistencia de mí el Secretario se procedió en cumplimiento con el párrafo 2.º del art. 12 de la ley Electoral y regla decimasexta de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907, al sorteo de los contribuyentes por rústica y urbana que aparecen de la certificación que ha remitido esta Alcaldía, como individuos con voto para elección de compromisarios, con el objeto de designar entre ellos dos para el cargo de Vocales de la Junta municipal del Censo en el próximo biénio y otros dos para suplentes de los mismos, resultando elegidos los siguientes:

Vocales

D. Francisco Chacón Fernández

» Francisco Albá Onquiles

Suplentes

D. Francisco Laya Fernández

» Rafael Gómez Ramírez

A continuación, siendo las doce horas y continuando la Junta constituida, se procedió a la designación por sorteo de entre los que figuran en dicha certificación como contribuyentes por industrial de los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de dicha Junta en tal concepto, resultando elegidos los siguientes:

Vocales

D. Francisco Albá Cardoña

» Rafael Dorado Gutiérrez

Suplentes

D. Luis Albá Carrillo

» Antonio Molina Chicano

Y no siendo otro el objeto de la reunión el señor Presidente levantó la sesión, extendiéndose la presente que firmo los concurrentes de que certifico.—Luis Albá, Juan Doblas, Francisco Doblas, Francisco Solís, Timoteo Sánchez Ruiz, Secretario.

El acta inserta está conforme con su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia conforme a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente visada por el señor Presidente en Moriles a 1.º de Octubre de 1919.—Timoteo Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Luis Albá.

DE ZUHEROS

Núm. 3.424

Don Juan Santos y Morano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y su término.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que se celebran por la Junta municipal del Censo electoral de esta población, aparece la que copiada a la letra su tenor es el siguiente:

Acta: «En la villa de Zuheros a 1.º de

siendo de 1919, siendo las nueve de la noche, se constituyó en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la misma, local señalado al efecto, don Manuel María de Porras Zafra, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término y los Vocales don Enrique Romero y Anger Padilla, Eusebio, don Manuel Mata Grande y don Antonio Poyato Salamanca, con el fin de proceder a las sortijas ordenadas por los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, para la designación de Vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes forman parte de la mencionada Junta durante el próximo biénio de 1920 y 1921, dándose entrada a todas las personas que tuvieron por conveniente presentarse. En su virtud, abierto el acto previamente convocado en forma legal, leyeron por mí el Secretario los autores artísticos y la lista de los mayores contribuyentes por territorial, industrial y utilidades que tienen voto para Comisionarios en la elección de Senadores, distribuyéndose separadamente en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que se figuran en la expresada lista, para leer y escribir y no tener la capacidad alguna reunir las condiciones necesarias para ser elegible.

Debiéndose convenientemente las papeletas e introducidas en una urna y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de ellas por orden de las mismas, obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales propietarios por territorial
Don Aurelio Poyato Rivas y don Vicente Poyato y Poyato.

Suplentes
Don Manuel Poyato Camacho y don Antonio Poyato Alcalá.

Vocales propietarios por industrial y utilidades
Don Francisco Zafra Pérez y don José Alvaro Ortiz Arrebola.

Suplentes
Don Antonio Sevillano Ortiz y don Rafael Poyato Arévalo.

Apurciendo de la certificación remitida por la Alcaldía, que los Concejales no obtuvieron mayor número de votos en elección y que no ejercieron cargo de Alcalde ni de Teniente con don Antonio Poyato Padilla y don Antonio Ortiz Arrebola, quedó designado el primero como Vocal propietario y el segundo como suplente.

Que en atención a no existir en esta localidad funcionario público ni oficial retirado del Ejército, fué designado don Antonio Poyato Salamanca como ex Juez municipal más antiguo, por haber fallecido de los que había, como vocal propietario, y como suplente don Evaristo Poyato Arrebola en sustitución del que le corresponde como ex-Juez, don Francisco

Cuallo y Llera, por ejercer en la actualidad el cargo de primer Teniente de Alcalde.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada el día 1.º del corriente por la Junta de reformas sociales de esta localidad, de la cual resulta haber sido designado, por reelección el Vocal de la misma, don Manuel María de Porras Zafra, el que desde luego ha de funcionar como Presidente de mencionada Junta del Censo.

Que en virtud de no haberse reproducido reclamación al protesto alguna, contra las anteriores operaciones, quedaron proclamados en los conceptos antes expresados, los Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para el biénio próximo, acordándose en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se remitan copias certificadas de esta acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que ordene su inserción en el Boletín Oficial y que se comuniquen a los interesados sus nombramientos por medio de oficio, dándose por terminado el acto y levantándose la presente que firman los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario doy fe.

Manuel M.º Porras.—Enrique Romero.—Angel Padilla.—Manuel Mesa.—Antonio Poyato.—Juan Santos.—Es copia con el original a que me remito. Y para que conste y al objeto de remitirla al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zahara a 7 de Octubre de 1919.—P. S. M. El Secretario, Juan Santos.—V.º B.º: El Presidente, Manuel M.º Porras.

DE MORILES

Núm. 3 481

Don Timoteo Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: que según resulta del expediente respectivo, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Laureano Ortuño Abad como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

D. Pascual Manuel Corredera, Concej.º.

• Francisco Solís Torres, ex Juez

• Francisco Chacón Fernández, contribuyente

• Francisco Albald Onquiles, id.

• Francisco Albald Gardeñosa, industrial

• Rafael Jurado Gutiérrez, id.

Para Suplentes

D. Francisco Loe Espinosa, Concej.º

• Antonio Cuenca Agrás, Juez

• Francisco Leiva Fernández, contribuyente

• Rafael Gómez Ramírez, id.

• Luis Alcalá Carrillo, industrial

• Antonio Molina Chiquero, id.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y con el fin de que

quienes se consideran agraviados e indolentemente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Moriles a 5 de Octubre de 1919.—Timoteo Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Luis Albald.

DE BAENA

Núm. 3 486

Don Rafael Rabadán Valenzuela, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y en tal concepto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en la forma legal preceptuada en la ley electoral, han sido designados por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo vocal y suplente en el concepto de militares retirados don Rafael Valenzuela Villalobos, Teniente Coronel, y don Juan Manares Jiménez, Capitán.

También Certifico: que como Concej.º de mayor número de votos, resulta, según certificación, vocal nato, don Joaquín de Hita y Hita, y suplente, don Manuel Rodríguez Arias, después de un sorteo por empate.

Idénticamente Certifico: que en los sorteos celebrados ante la Junta municipal del Censo y los mayores contribuyentes por famoebles, cultivo y ganadería, han resultado elegidos:

Vocales

D. Guillermo de Prado y Padilla

• Adriano Casado Aranda

Suplentes

D. Lorenzo Espinosa Hita

• Francisco S. Velasco Parraga

Y en el sorteo verificado en la misma forma para designar dos vocales y dos suplentes, mayores contribuyentes, con derecho a elegir compromisarios para la de Senadores, han resultado elegidos por Sueldos Industrial:

Vocales

D. Antonio Vázquez Moreno

• Rafael Onieva Moreno

Suplentes

D. Cayetano Rojano Castro

• Emilio Morales Gómez

Y para que conste y dar cumplimiento a la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, expido el presente certificado que visará el señor Presidente, en Baena a 10 de Octubre de 1919.—Rafael Rabadán.—V.º B.º: Santalla.

DE VILLARALTO

Núm. 3 491

Don Rafael Peña Medina, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que practicadas hoy por esta Junta las operaciones de sorteo de contribuyentes que dispone la vigente ley Electoral para la designación de vocales de la Junta que han de ejercer en el próximo biénio de 1919 a 1921, de las cuales se ha levantado la oportuna acta y hechas también las designaciones de los demás vocales, han quedado designados y se le han dirigido sus nombramientos a los señores siguientes:

Para vocales

Don Teodoro Ruiz Toril, por Industrial.

Don Filiberto Nieto, por idem.

Don Miguel Gómez Muñoz, por Territorial.

Don Antonio Godoy Sánchez, por idem.

Don Teodoro González Toril, por Concej.º.

Don Juan Fernández Muñoz, por Ex-Juez.

Para suplentes

Don Manuel Madoño López, por Industrial.

Don Pedro López Muñoz, por idem.

Don Manuel Sánchez Sánchez, por Territorial.

Don Manuel Fernández González, por idem.

Don Julián Fernández Gómez, por Concej.º.

Don Marcelino Fernández Gómez, por Ex-Juez.

Villaralto 1.º de Octubre de 1919.—Rafael Peña.

DE BENAMEJIL

Núm. 3 457

Don Antonio Plasencia Granador, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta expresada villa aparece el certificado, que copia de, en como sigue:

Don Antonio Plasencia Domínguez, Secretario del Ayuntamiento constituido en esta villa.

Certifico: que examinados los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo relativos a la proclamación y constitución de este Ayuntamiento, resulta que los señores Concejales que tienen prioridad según el cómputo de votos que debe hacerse en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1909, para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, son don Manuel Medina Medina y don José María del Pino Carreira por el orden que se mencionan.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la expresada Junta según

le tiene solicitado, libro la presente de orden del señor Alcalde interino que la visó, en Benasueja á 26 de Septiembre de 1919.—V.º B.º: El Alcalde interino, Juan Borado.—Antonio Plascencia.»

Es copia fiel: Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Benasueja á 5 de Octubre de 1919.—Antonio Plascencia.—V.º B.º: José Nieto.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Las dificultades que vienen presentándose respecto de la forma y del plazo en que las Sociedades y entidades interesadas puedan solicitar la concesión del beneficio establecido por el art. 203 de la ley del Timbre, modificado por la disposición 21 de la ley de 5 de Agosto de 1918, imponen anticiparse á lo que sobre dichos extremos se resuelva en el Reglamento que ha de dictarse para la ejecución de la ley reformada, estableciendo con carácter provisional las necesarias disposiciones y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En sustitución del art. 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, para la ejecución de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, se establecen las reglas siguientes:

«Las Sociedades y Asociaciones que se consideren comprendidas en el artículo 203 del nuevo texto de la ley del Timbre, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, deberán solicitar de la Dirección general del Ramo la declaración de exención, justificando como consideran conveniente su derecho. En el caso de que la Dirección no considere bastantes los documentos presentados reclamará á la entidad interesada los que, á su juicio, deban completar la justificación, señalándole el plazo, no menor de un mes, en que habrá de presentar los documentos y pruebas correspondientes. El mismo Centro, en vista de la justificación presentada, entre la cual habrá de hallarse un ejemplar autorizado de los Estatutos ó Reglamentos por que la entidad se rija legalmente, dictará la resolución que proceda, pudiendo contra su fallo interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda. Ninguna Sociedad ó entidad podrá disfrutar la exención, si lo fuere concedida, sino desde la fecha en que dedujera su solicitud, ó, en su caso, desde la en que presentare los documentos que le fueran reclamados para justificar su derecho. Si la exención fuera denegada, la Sociedad ó entidad quedará obligada al reintegro de todos los documentos que hubiera expedido sin timbre en el período de susanciación del expediente. De toda reforma de los Estatutos ó Reglamentos en

que se funde la declaración de exención, la entidad interesada presentará ante la Dirección general del Ramo, dentro del término de dos meses, á partir de su aprobación legal, una copia autorizada del documento por que se formalice, debiendo observarse, así para la presentación como para la aprobación del mismo, y disfrute de la exención, en su caso, las precedentes disposiciones.»

2.º Para que las Sociedades y Asociaciones á quienes se hubiera concedido la exención, con arreglo al artículo 203 de la ley de 1.º de Enero de 1906, puedan disfrutar, si les alcanzare, la que se establece en el mismo artículo del nuevo texto aprobado por el Real decreto de 11 de Febrero de 1919, será preciso que soliciten de la Dirección general del Timbre la confirmación de la exención, alegando y justificando el derecho que crean asistirles por los trámites establecidos en la disposición precedente. En caso de serles denegada la exención, vendrán obligadas al reintegro de todos los documentos que hubieran expedido á otorgado sin timbre desde 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que empezó á regir la nueva ley.

3.º Las Sociedades y Asociaciones comprendidas en el art. 203 de la ley, á las que, habiendo deducido su solicitud de exención con posterioridad á la indicada fecha de 1.º de Septiembre de 1918, se les hubiere denegado por hallarse fuera del plazo de dos meses, señalado por el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, podrán reproducir sus instancias con arreglo á lo que anteriormente queda dispuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Timbre.

JUZGADOS

BAENA.—Núm. 3.501

Don Diego Egea y Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento especial sumario prevenido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador don José María Baena Bernabey, en nombre de don Francisco Nalda Arratia, de esta vecindad, contra doña Soledad López Valenzuela y don Manuel González López, vecinos de Lucena, por cobro de cuatro mil pesetas de principal, cuatrocientas sesenta pesetas cincuenta y seis céntimos de intereses devengados hasta el día veinte y nueve de Julio último y setecientas cincuenta pesetas para costas y gastos con más los intereses en-

tipulados hasta el día en que el actor se reintegre de su crédito; en cuyos autos á instancia del actor y por providencia de esta fecha he mandado sacar á la subasta para su venta las fincas siguientes:

1.º Una casa situada en la manzana noventa y ocho del quinto cuartel en la calle Ancha, de la ciudad de Lucena, marcada con el número treinta y dos moderno, con una superficie de doscientos seis metros ochenta y dos decímetros cuadrados, que linda por su derecha entrando con otra de don Martín Chacón, por su izquierda con otra de don Cristóbal Burgos y por su espalda patios de otra de doña María de Araceli Torres; libre de gravámenes y tasada en la cantidad de dos mil seiscientos ochenta pesetas.

2.º Otra casa situada en el quinto cuartel en la misma calle Ancha, de la ciudad de Lucena, marcada con el número veinticinco, que ocupa una superficie de ciento sesenta varas superficiales; linda otra por la izquierda entrando de don Miguel Alamo, por su derecha hace esquina á la calle de Veracruz y por su espalda forma cruce á la de Juan de Rico; gravada con censo de ochocientos seis pesetas veinticinco céntimos de capital en favor del Estado; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.º Otra casa en la manzana setenta del cuarto cuartel de la calle Mires, de la misma ciudad de Lucena, marcada con el número cuatro, de trescientos noventa y un metros cuadrados de superficie, linda con otras por su derecha entrando de María de los Dolores Alcántara, por su izquierda de don Francisco Álvarez de Sotomayor y por su espalda tierra de Rafael Ruiz; libre de gravámenes; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.º Un olivar con parte de manchón que antes tuvo majuelo, en el primer cuartel rural del partido Cañadas de Cartas, término de Lucena, de siete y cuarta aranzadas; linda con tierras del caudal de Herratis; al Sur y Norte con las fal-das de la sierra de Aras y manchón de la Excm. Sra. Duquesa de Híjar, y al Oeste con olivar de Pedro Muñoz; libre de gravámenes; tasado en quinientas veinticuatro pesetas.

5.º Otra casa situada en la manzana ciento seis del quinto cuartel de la ciudad de Lucena, en el Callejón del Huerto número ocho moderno, de ciento noventa varas superficiales; linda con otras por su derecha entrando de José Delgado, por su izquierda de doña Luisa Nieto y por su espalda de María de la Concepción Contreras; libre de gravámenes; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

6.º Un olivar en el primer cuartel del término de Lucena, en el partido de los Pedregales ó Molina, de tres aranza-

das de cabida; linda con otras al Este de don Peregrino Rodríguez, al Sur de don Moyano, al Este, de Antonio Espinosa y al Norte con el camino de la Molina; gravado con las siguientes obligaciones: hacer desir por el alma de don Francisco Gómez, un oficio de difuntos con misa cantada y doble, anual y perpétua en el Convento de San Francisco, por los días de su fallecimiento, dando de limosna veintidos reales vellón: dar por todos los días y años de su vida al padre Fray Vicente García de Soto, del Orden de San Juan de Dios, sesenta reales vellón por los días de Pascuas de Navidad; y á la vez consigo á doña María de las Angustias Montiel, sobrina del fundador, alimentándola y vistiéndola hasta que tome estado; tasado en seiscientos sesenta pesetas.

7.º Y la nuda propiedad de la quinta parte proindivisa de una fábrica molinera, situado en el paraje denominado de las Tenerías, de la ciudad de Lucena, número primero, que consta de quinientas cincuenta y siete varas superficiales, linda por su derecha, saliendo de otra fábrica de los herederos de don Simón Cuencos; por su izquierda con la carretera de Lucena á Cádiz, por donde tiene su puerta principal y por su espalda con la carretera que se dirige á Rota; libre de gravámenes; tasada en cuatrocientas sesenta y seis pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, en la calle Llano de Guadalupe, número diez y siete, el día treinta y uno de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en cuyo acto no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo señalado en cada finca, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente en la Administración subalterna de Tabacos de esta Ciudad, el diez por ciento del tipo de cada finca y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Lucena que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno ya citado, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores al edicto del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á la extinción el precio del remate.

Dado en Baena á treinta de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, José Sotomayor.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Ramón Laportilla.